



**Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos**

Protocolo para el manejo integral de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización

Código: CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2024-002

Versión: 1.0

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES



**Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos**

Protocolo para el manejo integral de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización	Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2024-002
	Versión:	1.0
	Página:	2 de 34

FIRMAS DE ELABORACIÓN, REVISIÓN Y APROBACIÓN

FASE	NOMBRE / CARGO	FIRMA
Elaborado por:	Mgs. María Daniela Alvarado Quintana Directora de Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización MINISTERIO DEL INTERIOR	
	Mgs. Patricia Andrade Baroja Directora de Control Jurídico y Evaluación de la Actuación Fiscal FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	
	Mgs. Paulo César Haro Herrera Jefe Departamental Nacional de Gestión Procesal General CONSEJO DE LA JUDICATURA	
	Abg. Santiago David Yáñez Sánchez Analista de Gestión Procesal Penal CONSEJO DE LA JUDICATURA	
	Abg. Luis Alfredo Cañarte Ruiz Coordinador General Jurídico SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	Mgs. Cristian Ernesto Salgado Ortega Coordinador Técnico de Servicios De Ciencias Forenses SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	Sr. GraD. Willian Roberth Villarroel Trujillo Director Nacional de Investigación Antidrogas POLICÍA NACIONAL	

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES



**Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos**

Protocolo para el manejo integral de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización	Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2024-002
	Versión:	1.0
	Página:	3 de 34

Revisado por:	Sr. Tcnl de Policía de E.M. Iván Gonzalo Ayala Muñoz Jefe del Departamento de Coordinación Operacional – DNA POLICIA NACIONAL	
	Sr. Cptn de Policía Oswaldo Rodrigo Villegas Arcos Jefe de la Sección de Coordinación de Destrucción de Sustancias – DNA POLICIA NACIONAL	
	TCnl. (SP) Jorge Rivadeneira Brown Subsecretario de Administración y Control de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización MINISTERIO DEL INTERIOR	
	Mgs. Patricia Andrade Baroja Directora de Control Jurídico y Evaluación de la Actuación Fiscal FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	
	Mgs. Santiago Fidel Coral Terán Director Nacional de Gestión Procesal CONSEJO DE LA JUDICATURA	

VALIDACIÓN.- El presente instrumento fue validado por los miembros del CODECO, mediante Acta de Validación Única de fecha 05 de junio del 2024.

APROBACIÓN.- La aprobación del presente instrumento se efectúa a través de Resolución emitida por el Comité Directivo del Órgano de Gobierno del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES



Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos

**Protocolo para el manejo integral de sustancias catalogadas
sujetas a fiscalización**

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2024-002
Versión:	1.0
Página:	4 de 34

CONTROL E HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Descripción del cambio	Fecha de creación y/o actualización
1.0	Primera Versión: "Protocolo para el manejo integral de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización"	



Protocolo para el manejo integral de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización	Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2024-002
	Versión:	1.0
	Página:	5 de 34

ÍNDICE DE CONTENIDO:

- 1. Información Básica 7
- 2. Marco Legal 8
- 3. Glosario de Términos y Abreviaturas 17
- 4. Alcance 19
- 5. Lineamientos Generales 20
- 6. Contenido del Protocolo 20

- 6.1. Recepción de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización por parte de los servidores policiales dispuestos y autorizados para realizar la PIPH y pesaje en los Centros de Acopio Temporales de las Jefaturas de Investigación Antidrogas 20
 - 6.1.1 Instrucciones especiales 21
 - 6.1.2 Protección personal 21

- 6.2 Determinación de peso bruto y peso neto de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en el Centro de Acopio Temporal 22
 - 6.2.1. Pesaje de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en polvos y polvos compactos; y, vegetales secos: marihuana y sus derivados, y otros 22
 - 6.2.2. Pesaje de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, impregnadas, diluidas o contenidas en bienes u objetos 24
 - 6.2.3. Pesaje de drogas sintéticas: anfetaminas, Metilendioxifenetilamina (MDA) y éxtasis (MDMA) y otras 25
 - 6.2.4. Procedimiento en relación a plantas y arbustos (material fresco) de donde se extrae el principio activo de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización 26



Protocolo para el manejo integral de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización	Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2024-002
	Versión:	1.0
	Página:	6 de 34

6.3. Procedimiento para el depósito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización 26

 6.3.1. Fiscalía General del Estado..... 27

 6.3.2. Consejo de la Judicatura (Órgano Jurisdiccional)..... 27

 6.3.3. Jefatura de Investigación Antidrogas (Policía Nacional) 27

6.4. Procedimiento para la recepción de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización 27

6.5. Procedimiento para la destrucción de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en depósito del Ministerio Rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público ... 29

7. Anexos 31

8. Fuentes 34

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES



Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos

**Protocolo para el manejo integral de sustancias catalogadas
sujetas a fiscalización**

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2024-002
Versión:	1.0
Página:	7 de 34

1. Información Básica

Nombre del Documento:	Protocolo para el manejo integral de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
Código del Documento:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2024-002
Macroproceso al que pertenece:	Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.
Responsables de la ejecución:	Entidades que componen el Sistema Especializado Integral de Investigación Medicina legal y Ciencias Forenses (SEIIMLCF), Policía Nacional (Jefatura de Investigación Antidrogas), Ministerio del Interior, Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, Fiscalía General del Estado y Consejo de la Judicatura.
Ejecutor:	Servidores y funcionarios de las áreas responsables del manejo de la metodología y procesos de las entidades que componen el Sistema Especializado Integral de Investigación Medicina legal y Ciencias Forenses (SEIIMLCF).
Objetivo:	Estandarizar los procedimientos técnicos, jurídicos, mediante la implementación de una herramienta que permita el desarrollo de las funciones investigativas, con la finalidad de que el personal técnico-operativo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses (SEIIMLCF), Policía Nacional (Jefatura de Investigación Antidrogas), Ministerio del Interior, Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, Fiscalía General del Estado y Consejo de la Judicatura cuenten con conceptos y procesos que coadyuven al procedimiento para el manejo integral de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en los procesos de aprehensión, análisis pericial, depósito y destrucción de las mismas.



Protocolo para el manejo integral de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización	Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2024-002
	Versión:	1.0
	Página:	8 de 34

2. Marco Legal

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (CRE)	
ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
158	<i>“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.”</i>
163	<i>“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.”</i>
169	<i>“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”</i>
194	<i>“La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso.”</i>
195	<i>“La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al</i>

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES



Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

Protocolo para el manejo integral de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización	Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2024-002
	Versión:	1.0
	Página:	9 de 34

	<i>interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley.”</i>
226	<i>“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”</i>
227	<i>“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”</i>

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (COIP)	
ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
219	<i>“Producción ilícita de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.- La persona que directa o indirectamente sin autorización y requisitos previstos en la normativa correspondiente: 1. Produzca, fabrique, extraiga o prepare, sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años 2. Produzca, fabrique o prepare precursores y químicos controlados por la normativa vigente que regula las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años y multa de veinte a treinta salarios básicos unificados del trabajador en general.”</i>
220	<i>Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.- La persona que directa o indirectamente, sin autorización o incumpliendo requisitos previstos en la normativa vigente que regula las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización: 1. Trafique, sea que oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe,</i>



Protocolo para el manejo integral de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización	Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2024-002
	Versión:	1.0
	Página:	10 de 34

	<p><i>transporte, importe, exporte, tenga o posea con el propósito de comercializar o colocar en el mercado sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa pertinente, será sancionada con pena privativa de libertad de la siguiente manera:</i></p> <p><i>a) Mínima escala, de uno a tres años.</i></p> <p><i>b) Mediana escala, de tres a cinco años.</i></p> <p><i>c) Alta escala, de cinco a siete años.</i></p> <p><i>d) Gran escala, de diez a trece años.</i></p> <p><i>2. Trafique, sea que oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de precursores químicos o sustancias químicas específicas, destinados a la elaboración ilícita de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.</i></p> <p><i>Si las sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, se oferten, vendan, distribuyan o entreguen a niñas, niños o adolescentes, se impondrá el máximo de la pena aumentada en un tercio.</i></p> <p><i>La tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal en las cantidades establecidas por la normativa correspondiente, no será punible; en casos de consumo ocasional, habitual o problemático el Estado ofrecerá tratamiento y rehabilitación.</i></p> <p><i>Las cantidades establecidas en los umbrales o escalas previstas en la normativa correspondiente, serán meramente referenciales para determinar el tráfico o consumo.</i></p> <p><i>La tenencia o posesión de fármacos que contengan el principio activo del cannabis o derivados con fines terapéuticos, paliativos, medicinales o para el ejercicio de la medicina alternativa con el objeto de garantizar la salud, no será punible, siempre que se demuestre el padecimiento de una enfermedad a través de un diagnóstico profesional.</i></p> <p><i>En el caso de tráfico de varias sustancias en un mismo hecho, se iniciará un solo proceso penal por el delito fin de tráfico y se impondrá la pena que corresponda a la escala de la sustancia con mayor reproche. En este caso no habrá acumulación de penas.”</i></p>
222	<p>“Siembra o cultivo.- <i>La persona que siembre, cultive o coseche plantas para extraer sustancias que por sí mismas o por cuyos principios activos van a ser utilizadas en la producción de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, con fines de comercialización, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años,</i></p>

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES



Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos

Protocolo para el manejo integral de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización	Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2024-002
	Versión:	1.0
	Página:	11 de 34

	<i>excepto en los casos establecidos en las Disposiciones General Primera y Segunda de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico de las Drogas y Sustancias Sujetas a Control y Fiscalización.”</i>
226	<i>“Destrucción de objetos materiales.- En todos los delitos contemplados en esta Sección, se impondrá la pena de destrucción de los objetos materiales de la infracción, entre los que se incluyen plantas, sustancias, laboratorios y cualquier otro objeto que tenga relación directa de medio o fin con la infracción o sus responsables. La o el juzgador podrá declarar de beneficio social o interés público los instrumentos o efectos de la infracción y autorizar su uso.”</i>
227	<i>“Sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.- Para efectos de este Código, se consideran sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, los estupefacientes, psicotrópicos, precursores químicos y sustancias químicas específicas que consten en la normativa correspondiente.”</i>
442	<i>“Fiscalía- La Fiscalía dirige la investigación pre procesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso. La víctima deberá ser instruida por parte de la o el fiscal sobre sus derechos y en especial, sobre su intervención en la causa”.</i>
444	<i>“Atribuciones de la o el fiscal. - Son atribuciones de la o el fiscal, las siguientes: (...) 4. Disponer al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o al personal competente en materia de tránsito, la práctica de diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho, salvo la recepción de la versión del sospechoso (...)”.</i>
448	<i>“Organización y dirección.- En materia pre procesal y procesal penal, la Fiscalía organizará y dirigirá el Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses que prestará servicios especializados de apoyo técnico y científico a la administración de justicia. El Sistema contará con el apoyo del organismo especializado de la Policía Nacional y personal civil de investigación, quienes llevarán a cabo las diligencias necesarias para cumplir los fines previstos en este Código, ejecutarán sus tareas bajo la dirección de la Fiscalía y dependerán administrativamente del ministerio del ramo (...)”.</i>
449	<i>“Atribuciones.- Son atribuciones del personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses: (...) 8. Cumplir de acuerdo con los plazos señalados, las disposiciones para la práctica de diligencias investigativas de la o el fiscal. 9. Cumplir las órdenes que les imparta la o el fiscal o la o el juzgador (...)”.</i>
456	<i>“Cadena de custodia.- Se aplicará cadena de custodia a los elementos físicos o contenido digital materia de prueba, para garantizar su autenticidad, acreditando su</i>



Protocolo para el manejo integral de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización	Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2024-002
	Versión:	1.0
	Página:	12 de 34

	<p><i>identidad y estado original; las condiciones, las personas que intervienen en la recolección, envío, manejo, análisis y conservación de estos elementos y se incluirán los cambios hechos en ellos por cada custodio.</i></p> <p><i>La cadena inicia en el lugar donde se obtiene, encuentra o recauda el elemento de prueba y finaliza por orden de la autoridad competente. Son responsables de su aplicación, el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, el personal competente en materia de tránsito y todos los servidores públicos y particulares que tengan relación con estos elementos, incluyendo el personal de servicios de salud que tengan contacto con elementos físicos que puedan ser de utilidad en la investigación.”</i></p>
474	<p>“Análisis y destrucción de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.- <i>Las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización aprehendidas se someterán al análisis químico, para cuyo efecto se tomarán muestras, que la Policía Nacional entregará a los peritos designados por la o el fiscal, quienes presentarán su informe en el plazo determinado. En el informe se deberán determinar el peso bruto y neto de las sustancias. Las muestras testigo se quedarán bajo cadena de custodia hasta que sean presentadas en juicio.</i></p> <p><i>En las actuaciones periciales y de destrucción, se seguirán las siguientes reglas:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Cuando las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización se encuentren impregnadas, diluidas o contenidas en bienes u objetos, los peritos determinarán la cantidad de estas sustancias, mediante el análisis cualitativo y cuantitativo.</i> <i>2. Inmediatamente de realizarse el análisis químico y la determinación del peso, de oficio o a petición de la Policía Nacional, la o el juez dispondrá que se entreguen las sustancias en depósito al organismo competente en materia de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, con su respectivo informe, guardando la cadena de custodia.</i> <i>3. Dentro de los quince días siguientes al inicio de la instrucción, la o el juzgador dispondrá que se proceda a la destrucción de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización aprehendidas y que se encuentran en depósito, salvo que, se trate de insumos, precursores químicos u otros productos químicos específicos, en cuyo caso el organismo competente en materia de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, podrá disponer, dentro de los sesenta días siguientes a la recepción, su utilización o donación a una entidad del sector público, su enajenación para fines lícitos o su destrucción. La donación o enajenación se realizará en la forma que determine este organismo y a favor de las personas</i>



Protocolo para el manejo integral de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización	Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2024-002
	Versión:	1.0
	Página:	13 de 34

	<p><i>naturales o jurídicas, previamente calificadas.</i></p> <p>4. <i>Para la destrucción se verificará la integridad de la envoltura o el bien que la contenga y la identidad de las sustancias, se comprobará el peso bruto o el peso neto, verificando si corresponde al que consta en el informe de investigación. En esta diligencia intervendrán la o el juzgador, o la o el secretario o funcionario judicial que cumpla sus veces y el depositario.</i></p> <p><i>El acta incluirá la hora de inicio y final de la diligencia, la descripción del procedimiento realizado para la destrucción de la sustancia, el listado de los intervinientes en el proceso.</i></p> <p>5. <i>Cuando en la investigación se hayan aprehendido sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y no se pueda establecer la responsabilidad de persona alguna en la comisión de los delitos por producción o tráfico ilícitos de estas sustancias, realizado el análisis químico, determinado el peso bruto y neto, previa orden judicial, el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, deberá remitir dichas sustancias para depósito al organismo competente en materia de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.</i></p> <p>6. <i>El juzgador deberá ordenar la destrucción de aquellas sustancias, dentro de los quince días de haber iniciado la investigación, cumpliendo las formalidades establecidas en este Código y, en cuanto a los demás bienes, estos se entregarán en depósito a la institución encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado en el caso de ser incautados”</i></p> <p>7. <i>Para el traslado de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización se podrá solicitar contingente de personal especializado en seguridad de las Fuerzas Armadas.”</i></p>
--	--

CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO (COESCOPE)	
ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
70	<i>“Investigación preprocesal y procesal penal. - Las actividades que desarrolle la Policía Nacional, a través de los subsistemas relacionadas con la investigación preprocesal y procesal penal, estarán bajo la dirección de Fiscalía General del Estado, en el marco del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses (...).”</i>

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES



**Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos**

Protocolo para el manejo integral de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización	Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2024-002
	Versión:	1.0
	Página:	14 de 34

77	<i>“Componente de Investigación de la Infracción. - El componente de la investigación de la infracción es la unidad que se encarga de coordinar las acciones para la implementación de la política pública y planificación estratégica institucional en el ámbito de la investigación operativa de la infracción. Realiza la investigación técnica y científica de la infracción, bajo los lineamientos y la coordinación del Servicio Nacional de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses(...)”.</i>
136	<i>“Naturaleza.- El Sistema es el conjunto articulado y coordinado de subsistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, creado para apoyar a la administración de justicia. Su funcionamiento se implementa a través de los siguientes subsistemas:1. Subsistema responsable de la investigación operativa de los delitos de ejercicio público de la acción; y, 2. Subsistema responsable de la investigación técnica y científica en materia de medicina legal y ciencias forenses.”</i>
137	<i>“Conformación.- El Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, se conformará de la siguiente manera: 1. Órgano de Gobierno; 2. Órgano de Dirección; 3. Órgano de Administración; y, 4. Entidades Operativas”.</i>
138	<i>“Integración.- Como órgano de gobierno, rectoría, regulación, planificación, seguimiento y evaluación, el Sistema contará con un Comité Directivo con competencia nacional. Este Comité estará integrado por: 1. Fiscal General del Estado, quien lo presidirá; 2. Presidente del Consejo de la Judicatura o su delegado; 3. Ministra o Ministro rector de orden público, protección interna y seguridad ciudadana, o su delegado; y, 4. Ministra o ministro rector en materia de justicia y derechos humanos, o su delegado (...)”</i>
139	<i>“Funciones del Órgano de Gobierno.- Son deberes y funciones del Comité Directivo, las siguientes: (...) 3. Aprobar y expedir los procedimientos estandarizados, reglamentos, manuales, protocolos técnicos y científicos y demás normativa necesaria para la gestión de las entidades operativas en relación a la investigación, medicina legal y ciencias forenses(...)”</i>
140	<i>“...Fiscalía General del Estado.- La Fiscalía General del Estado es el órgano de dirección, coordinación y control del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses en materia de investigación preprocesal y</i>

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES



**Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos**

Protocolo para el manejo integral de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización	Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2024-002
	Versión:	1.0
	Página:	15 de 34

	<p><i>procesal penal. A más de las atribuciones constantes en la Constitución y en el Código Orgánico Integral Penal, tendrá los siguientes deberes y funciones: (...)</i></p> <p><i>3. Dirigir y coordinar las actuaciones de las entidades operativas en las investigaciones previas y en las etapas del proceso penal; (...)</i></p> <p><i>5. Controlar el cumplimiento de los procedimientos estandarizados, reglamentos, manuales y protocolos técnicos y científicos y demás normativa por parte de las entidades operativas en relación a la investigación, medicina legal y ciencias forenses(...)."</i></p>
142	<p><i>"(...) Entidades Operativas.- En calidad de entidades operativas, el Sistema contará con la participación del ente especializado en investigación operativa del ejercicio público de la acción penal de la Policía Nacional y con el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses(...)."</i></p>

LEY ORGÁNICA DE PREVENCIÓN INTEGRAL DEL FENÓMENO SOCIO ECONÓMICO DE LAS DROGAS Y DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL USO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN	
ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
23	<p><i>"Atribuciones de la Secretaría Técnica.-La Secretaría Técnica de Drogas tendrá las siguientes atribuciones:(...)"</i></p> <p><i>8.-Recibir en depósito las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, previa orden judicial o de autoridad competente, e intervenir en su destrucción, de conformidad con la Ley;(...)"</i></p>

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE PREVENCIÓN INTEGRAL DEL FENÓMENO SOCIO ECONÓMICO DE LAS DROGAS Y DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL USO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN, REFORMADO PARCIALMENTE DECRETO EJECUTIVO Nro. 1049 2020	
ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
45	<p><i>"(...) Depósito.- El Ministerio Rector de la Seguridad Ciudadana, protección interna y orden público o el Ministerio Rector de la Salud Pública, recibirá en depósito las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización aprehendidas, previa disposición judicial e informe pericial o informe de pesaje que determine el tipo de sustancias,</i></p>

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES



**Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos**

Protocolo para el manejo integral de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización	Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2024-002
	Versión:	1.0
	Página:	16 de 34

	<i>peso neto y bruto, las cuales se mantendrán bajo cadena de custodia (...)"</i>
46	<i>"(...) Destrucción.- Previa orden judicial, El Ministerio Rector de la Seguridad Ciudadana, protección interna y orden público o el Ministerio Rector de la Salud Pública, a través del depositario delegado, conjuntamente con la autoridad judicial competente y su secretario, procederán a la destrucción de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización depositadas. En la diligencia de destrucción se verificará la identidad de las sustancias, la integridad de la envoltura o el bien que la contenga y su peso bruto y neto, verificando que correspondan al que consta en el informe pericial o informe de pesaje (...)"</i>

DECRETO EJECUTIVO No. 376 SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NO. 234 DE 04 DE MAYO DEL 2018	
ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
1	<i>"Suprímase la Secretaría Técnica de Prevención Integral de Drogas (...)"</i>
3	<i>"(...) En función de lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo, y en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas sujetas a Fiscalización, corresponde al Ministerio del Interior las siguientes atribuciones:(...) e. Recibir en depósito las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, previa orden judicial o de autoridad competente, e intervenir en su destrucción, de conformidad con la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas sujetas a Fiscalización (...)"</i>

DECRETO EJECUTIVO No. 381 DE 30 DE MARZO DEL 2022	
ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
1	<i>"Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como organismos de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público."</i>

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES



**Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos**

Protocolo para el manejo integral de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización	Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2024-002
	Versión:	1.0
	Página:	17 de 34

3	<p><i>“(…)En función de la escisión dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio del Interior, tendrá la competencia para garantizar la seguridad ciudadana y convivencia social pacífica en el marco del respeto a los derechos fundamentales, la democracia y la participación ciudadana en una visión integral que sitúa al ser humano en su diversidad como sujeto central de protección en un Estado de Derecho; ejercerá la rectoría de la política pública de seguridad ciudadana, protección interna y orden público; para lo cual, ejerceré las siguientes atribuciones y competencias: (…)</i></p> <p><i>v. Aplicar la normativa inherente al control y administración de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización mediante el desarrollo y ejecución de planes y proyectos que permitan evitar el desvío de dichas sustancias al procesamiento ilícito; (…)”</i></p>
----------	--

3. Glosario de Términos y Abreviaturas

TÉRMINO	DEFINICIÓN
Análisis químico	Conjunto de pruebas para identificar sustancias basadas en sus reacciones con otras sustancias químicas (reactivos). (Resolución Nro. 037-FGE-2014.)
Anfetamina	Droga estimulante (conocida también con el nombre de speed) que provoca inicialmente estados de euforia y excitación, incremento de la energía y disminución del hambre y de la fatiga. Cuando pasan estos efectos, se experimenta una sensación de agotamiento, depresión, insomnio, somnolencia, ansiedad, etc. Fuente: http://drogues.gencat.cat/es/ciudadania/glossari
Aprehensión	Acción de aprehender a una persona o un bien en delito flagrante.
Cannabis	Sustancia que se obtiene a partir de la planta Cannabis sativa. Las presentaciones más consumidas del cannabis son la marihuana (hojas y tallos secados y triturados) y el hachís (resina prensada). Fuente: http://drogues.gencat.cat/es/ciudadania/glossari
Cocaína	Alcaloide extraído de la hoja de coca o preparado por síntesis a partir de la ecgonina. https://syntheticdrugs.unodc.org/uploads/syntheticdrugs/res/library/forensics_html/Multilingual_Dictionary_of_Narcotic_Drugs_and_Psychotropic_Substances_under_International_Control.pdf

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES



**Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos**

Protocolo para el manejo integral de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización	Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2024-002
	Versión:	1.0
	Página:	18 de 34

TÉRMINO	DEFINICIÓN
Diluidas	Disminuir la concentración de una sustancia añadiendo disolventes.
Droga	Sustancia que, al ser introducida en el organismo, actúa sobre el sistema nervioso central y le provoca cambios que pueden afectar a la conducta, al estado de ánimo o a la percepción de manera que predispone a repetir su consumo. Fuente: http://drogues.gencat.cat/es/ciudadania/glossari
Embalaje	Maniobra fundamental en el lugar de los hechos para proteger los indicios y/o evidencias durante el transporte al centro de acopio o almacén de evidencias. (Resolución Nro. 037-FGE-2014.)
Estupefacientes	Son aquellas sustancias que su uso y comercialización están prohibidas por la Ley, porque su utilización no tiene una finalidad terapéutica sustentable, entre estas drogas se encuentran la cocaína, marihuana, heroína, LSD y otras, también conocidas como drogas ilícitas o ilegales.
Éxtasis	Sustancia psicoactiva derivada de las anfetaminas (3,4-metilendioxitmetanfetamina) y sintetizada en laboratorios. Esta droga ilegal ejerce una acción estimulante sobre el sistema nervioso central, aunque también tiene algunos efectos sobre la percepción. Fuente: http://drogues.gencat.cat/es/ciudadania/glossari
Heroína	Droga depresora del sistema nervioso central. Considerada como una de las más adictivas, pertenece a la categoría de los opiáceos y sus efectos son inmediatos. Fuente: http://drogues.gencat.cat/es/ciudadania/glossari
Homogeneizar	En química se denomina a una operación intensiva de mezclado de diferentes fases (Resolución Nro. 037-FGE-2014.)
Impregnadas	Hacer que penetren las partículas de un cuerpo en las de otro, fijándose por afinidad es mecánicas o físico-químicas.
LSD	Sustancia alucinógena que modifica la percepción, el pensamiento y el estado de ánimo. Fuente: http://drogues.gencat.cat/es/ciudadania/glossari
Muestra testigo	Sección o parte de una muestra que ha sido enviada a análisis de laboratorio, con el fin de conservar sus características y propiedades, para realizar futuros análisis y corroborar u obtener nuevos resultados Fuente: https://glosarios.servidor-alicante.com

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
**Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos**
**Protocolo para el manejo integral de sustancias catalogadas
sujetas a fiscalización**

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2024-002
Versión:	1.0
Página:	19 de 34

TÉRMINO	DEFINICIÓN
Peso Bruto	Es el peso total de una sustancia ilícita aprehendida, es decir la suma del peso de la misma, conjuntamente con el peso del recipiente, envoltura, embalaje que lo contiene.
Peso Envoltura	Es únicamente el peso del recipiente, envoltura, embalaje que lo contiene.
Peso Neto	Es el peso real de la sustancia aprehendida, sin el peso del recipiente, envoltura, embalaje que lo contiene.
Psicotrópicos	Son aquellas sustancias químicas utilizadas con fines terapéuticos y que actúan sobre el sistema nervioso central (SNC) y están en condiciones de alterar diversos procesos de la mente, generando cambios en la conducta, la percepción y la conciencia, tales como las benzodiazepinas y barbitúricos.
Remanente	Sobrante de la muestra representativa que fue enviada para el análisis químico
ABREVIATURA	
PIPH	Prueba de Identificación Preliminar Homologada (pruebas de identificación preliminares de orientación, la cual contiene diversos métodos de análisis químicos para identificación sobre el terreno a las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.)
SCSF	Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización
SEIIMLCF	Sistema Especializado Integral de Investigación de Medicina Legal y Ciencias Forenses
SIAS	Sistema Informático de Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización

4. Alcance

El presente Protocolo es de uso obligatorio y está dirigido a los servidores policiales dispuestos y autorizados para la realización de la PIPH y pesaje en los Centros de Acopio Temporales de las Jefaturas de Investigación Antidrogas; para los peritos designados por la Fiscalía General del Estado que intervienen en elaboración del informe cualitativo y cuantitativo de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y preparados que las contengan; y, para los Depositarios Delegados del Ministerio Rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, en los procesos de recepción y destrucción de las SCSF.

**Protocolo para el manejo integral de sustancias catalogadas
sujetas a fiscalización**

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2024-002
Versión:	1.0
Página:	20 de 34

5. Lineamientos Generales

- a) El presente Protocolo será de “Uso y Cumplimiento Obligatorio” para todos los servidores y/o funcionarios de las entidades que conforman el SEIIMLCF y del Ministerio Rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, que realicen las diligencias de pericias químicas y de pesaje de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; así como para todos aquellos funcionarios de la Jefatura de Investigación Antidrogas, Fiscalía General del Estado y Consejo de la Judicatura respecto al Manejo Integral de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, en órdenes de depósito y destrucción de dichas sustancias.
- b) El presente Protocolo se empleará para normar las diligencias de prácticas de pericias químicas y de pesaje de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, considerando las actividades legales y técnicas descritas en el presente instrumento, previo al depósito y destrucción de dichas sustancias a cargo del Ministerio Rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público o quien haga sus veces.
- c) La Policía Nacional utilizará el formato de informe para la verificación y pesaje de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, establecido en el presente Protocolo.

6. Contenido del Protocolo**6.1. Recepción de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización por parte de los servidores policiales dispuestos y autorizados para realizar la PIPH y pesaje en los Centros de Acopio Temporales de las Jefaturas de Investigación Antidrogas**

Las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización incautadas en los procedimientos llevados a cabo por motivo de un delito flagrante, dentro de una investigación previa, actos urgentes, serán trasladadas bajo la custodia de la Policía Nacional a los Centros de Acopio Temporales de las Jefaturas de Investigación Antidrogas.

La o el Fiscal, dispondrá la (PIPH) y designará a los peritos quienes procederán a determinar el peso bruto y neto de estas sustancias, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Mantener y asegurar la cadena de custodia.
- b) Constatación física de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
- c) Verificación del embalaje, etiquetado, sellado y acta de cadena de custodia.
- d) Descripción de empaques y/o envolturas de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.



Protocolo para el manejo integral de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización	Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2024-002
	Versión:	1.0
	Página:	21 de 34

- e) Registro de las características de la balanza a utilizar (marca, capacidad) y verificar que esté nivelada, calibrada y en cero.
- f) El personal policial dispuesto y autorizado para realizar la diligencia de verificación de PIPH deberá contar con los elementos de protección personal mascarilla, guantes, mandil, gafas de seguridad, fundas de evidencias y demás implementos necesarios para obtener el peso bruto y neto de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y preparados que las contengan. Los procedimientos que se llevarán a cabo serán los estipulados en el *“Instructivo para la realización de Pruebas de Identificación Preliminar Homologada (PIPH)”* del Ministerio del Interior (Septiembre-2019); e, *“Instructivo para la Toma de Muestras y Pruebas de Identificación Preliminar Homologadas COD:PNE-DNA-GCA-TMPIPH-INSTR-002”* de la Policía Nacional y el Ministerio del Interior (Octubre-2018).; e *“Instructivo para la toma de muestras, pruebas preliminares y depósito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización”* (Registro Oficial No. 318 del 25 de agosto de 2014).
- g) En el caso de que las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y preparados que las contengan, se encuentren en camuflajes y siempre que sea posible, el personal policial dispuesto y autorizado para realizar la PIPH, podrá separarlos de sus respectivos medios de embalaje, tales como: madera, piñones, cuadros, entre otros. Cuando las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización se encuentren impregnadas en materiales como: prendas de vestir, láminas sintéticas, shampoo, cremas, entre otros, se determinará el peso bruto y enviará una muestra o su totalidad. Cuando no sea posible extraer la muestra se enviará al Laboratorio de Química Forense de la Dirección Nacional de Investigación Técnico Científica Policial o del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, según la jurisdicción respectiva.

6.1.1 Instrucciones especiales

- a) Realizar la limpieza del área donde se va a realizar la determinación del peso bruto y neto.
- b) Evitar el contacto de la boca y la tapa del frasco -gotero con las sustancias sospechosas, la contaminación puede conducir a resultados erróneos.
- c) Limpiar y secar los elementos de trabajo inmediatamente después de su uso.

6.1.2 Protección personal

- a) Abstenerse de oler o probar las sustancias sospechosas.

**Protocolo para el manejo integral de sustancias catalogadas
sujetas a fiscalización**

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2024-002
Versión:	1.0
Página:	22 de 34

- b) Para todas las acciones relacionadas con el procedimiento de verificación y pesaje de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y preparados que las contengan, protegerse con mandil, gafas de seguridad, guantes y mascarilla.
- c) Realizar las PIPH en lugares ventilados y a la sombra.
- d) No fumar en el lugar donde se realiza la pericia.
- e) Si una sustancia química entra en contacto con su piel, lavar rápido con abundante agua. Si se trata de un ácido, después de lavar aplicar la solución neutralizante.

6.2 Determinación de peso bruto y peso neto de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en el Centro de Acopio Temporal

Dentro de los procedimientos establecidos en el presente protocolo se deberá identificar y clasificar por grupos según sus características físicas, similares u homogéneas (empaques, embalajes, envolturas, estado, apariencia, tamaño, etc.), posteriormente se enviará una muestra representativa al Laboratorio de Química Forense del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o de la Dirección Nacional de Investigación Técnico Científica Policial, procedimiento que en todas sus etapas estará a cargo del perito designado por la Fiscalía.

La determinación del peso bruto y neto de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, según sea el caso, se la efectuará con la oportunidad exigida para la realización de la audiencia de flagrancia, con excepción de las sustancias contenidas en diferentes matrices o soportes en cuyo informe se determinará únicamente el peso bruto.

En casos de delitos flagrantes cuando exista más de una persona aprehendida, se determinará de ser posible, de manera individual el peso bruto y neto de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y preparados que las contengan. Una vez realizada esta diligencia, se dejará constancia en el informe correspondiente elaborado por el perito designado.

Las envolturas o embalajes luego de haber determinado su peso, deberán mantenerse bajo custodia en el Centro de Acopio Temporal, hasta el momento de realizar el depósito de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización ante el Ministerio Rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público o quien haga sus veces, previa orden del juez competente.

6.2.1. Pesaje de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en polvos y polvos compactos; y, vegetales secos: marihuana y sus derivados, y otros.



Protocolo para el manejo integral de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización	Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2024-002
	Versión:	1.0
	Página:	23 de 34

El personal policial dispuesto y autorizado para realizar la PIPH, observarán el siguiente procedimiento:

- a) Determinar el peso bruto de todas las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y preparados que las contengan, que hayan sido incautadas.
- b) Retirar las envolturas o embalajes y determinar su peso. En el caso de material vegetal fresco no deberá guardarse ni conservarse en bolsas plásticas ya que éstas se descomponen y dificultan la pericia, lo cual es viable solamente cuando el material se encuentre totalmente seco.
- c) Determinar el peso neto de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y preparados que las contengan, que hayan sido incautadas.
- d) Las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y preparados que las contengan, que hayan sido incautadas, serán sometidas al procedimiento de pesaje para obtener el peso: bruto, envoltura y neto de acuerdo a la siguiente tabla:

NÚMERO DE ELEMENTOS FÍSICOS DE PRUEBA (EFP)	MUESTRAS A TOMAR
De 1 –25	Todas
De 26 –625	25
Más de 625	Raíz Cuadrada de los Elementos Físicos de Prueba (EFP).

Tabla 1. Selección cantidad de EFP a muestrear

Fuente: Manuales Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC).

- e) El resultado de estas cantidades se multiplicará por el total de los grupos definidos o clasificados, para determinar los pesos totales generales (bruto, envoltura y neto), cuyos valores serán registrados en el informe de verificación y pesaje.
- f) La extracción de la muestra testigo y la muestra para el análisis químico, se tomarán del total del peso neto de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización incautadas, lo cual será registrado en el informe de verificación y pesaje, tomando en consideración el método de muestreo establecido en el Instructivo para la Toma de Muestras, Pruebas Preliminares y Depósito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización.
- g) Una vez obtenidas las respectivas muestras de acuerdo al “Protocolo para la Recepción de Muestras en el Laboratorio”, la o el Servidor Policial, por disposición de Fiscalía, remitirá las



Protocolo para el manejo integral de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización	Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2024-002
	Versión:	1.0
	Página:	24 de 34

muestras representativas al Laboratorio de Química Forense de la Dirección Nacional de Investigación Técnico Científica Policial o del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, según la jurisdicción respectiva, para el análisis químico correspondiente.

- h) Elaboración del informe de verificación y pesaje con la descripción de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización incautadas y/o preparados que las contengan, por parte del perito asignado, el mismo que será remitido inmediatamente a la o el Fiscal que dispuso aquella diligencia.
- i) En el caso de incautaciones de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y/o preparados que las contengan, cuyas cantidades estén dentro de los parámetros de mínima y mediana escala, y que presenten similares características y/o apariencia física, homogenizar y sobre una mínima cantidad de la muestra realizar las PIPH, y obtener el peso neto de cada uno de los indicios incautados, para luego tomar la muestra y finalmente enviar al Laboratorio de Química Forense de la Dirección Nacional de Investigación Técnico Científica Policial o del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- j) Las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y preparados que las contengan, cuyas cantidades se encuentren dentro de alta y gran escala, se aplicará el procedimiento previsto en el literal d).

6.2.2. Pesaje de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, impregnadas, diluidas o contenidas en bienes u objetos

El personal policial dispuesto y autorizado para realizar la PIPH, observarán el siguiente procedimiento:

- a) Determinar el peso bruto o volumen del contenido de todas las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y preparados que las contengan.
- b) Cuando no se puede establecer el peso neto o volumen del contenido por encontrarse impregnadas, diluidas, mezcladas, encubiertas u ocultas en diferentes matrices, soportes, líquidos sospechosos, bienes u objetos y se torne difícil su extracción dentro del tiempo previsto en el caso de delito flagrante, se determinará únicamente el peso bruto de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y posteriormente se obtendrá el peso neto o cantidad de estas sustancias en el Laboratorio de Química Forense de la Dirección Nacional de Investigación Técnico Científica Policial o del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por disposición de la o el Fiscal.
- c) La extracción de la muestra testigo y para el análisis químico, se tomará del total del peso bruto de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización incautadas en estado sólido o



Protocolo para el manejo integral de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización	Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2024-002
	Versión:	1.0
	Página:	25 de 34

líquido, tomando en consideración el método de muestreo establecido en el Instructivo para la Toma de Muestras, Pruebas Preliminares y Depósito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización.

- d) Una vez obtenido las respectivas muestras de acuerdo con el Protocolo para la Recepción de Muestras en el Laboratorio, la o el Fiscal inmediatamente dispondrá la remisión de las mismas al Laboratorio de Química Forense de la Dirección Nacional de Investigación Técnico Científica Policial o del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para el análisis químico correspondiente.
- e) La o el Fiscal dispondrá de forma escrita al Laboratorio de Química Forense de la Dirección Nacional de Investigación Técnico Científica Policial o del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que se practique el análisis químico cualitativo y cuantitativo de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización (muestras).
- f) Elaboración del informe de verificación y pesaje con la descripción prolija y pormenorizada de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalizaciones incautadas y/o preparadas que las contengan, el mismo que será remitido inmediatamente a la o el Fiscal que dispuso aquella diligencia (De acuerdo al Anexo Nro. 01).

6.2.3. Pesaje de drogas sintéticas: anfetaminas, Metilendioxfenetilamina (MDA) y éxtasis (MDMA) y otras

El personal policial dispuesto y autorizado para realizar la PIPH, observarán el siguiente procedimiento:

- a) Identificar y clasificar a las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en grupos con todas sus características similares u homogéneas tales como: color, forma, diseño, logotipo, presentación o embalaje.
- b) Determinar el número y peso bruto de los grupos definidos o clasificados previamente de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
- c) La toma de la muestra testigo y para el análisis químico, se realizará tomando en cuenta el método de muestreo establecido en el Instructivo para la Toma de Muestras, Pruebas Preliminares y Depósito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización.
- d) Una vez obtenido las respectivas muestras estas serán remitidas al Laboratorio de Química Forense de la Dirección Nacional de Investigación Técnico Científica Policial o del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, como dispone la o el Fiscal que avoca conocimiento del caso para el análisis químico correspondiente manteniendo la respectiva cadena de custodia.

**Protocolo para el manejo integral de sustancias catalogadas
sujetas a fiscalización**

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2024-002
Versión:	1.0
Página:	26 de 34

- e) Elaboración del informe de verificación y pesaje con la descripción prolija y pormenorizada de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización incautadas y/o preparadas que las contengan, el mismo que será remitido inmediatamente a la o el Fiscal que dispuso aquella diligencia (De acuerdo al Anexo Nro. 01).

6.2.4. Procedimiento en relación a plantas y arbustos (material fresco) de donde se extrae el principio activo de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización

El personal policial dispuesto y autorizado para realizar la PIPH, observarán el siguiente procedimiento:

- a) Identificar y clasificar las plantas y arbustos en grupos con todas sus características similares.
- b) Determinar mediante el conteo el numérico de las plantas y arbustos, según los grupos definidos o clasificados previamente.
- c) Determinar el peso bruto de las plantas y arbustos, según los grupos definidos o clasificados previamente.
- d) En el caso de tener presuntamente plantas de marihuana, coca o amapola, la cantidad de material vegetal a enviar al Laboratorio de Química Forense de la Dirección Nacional de Investigación Técnico Científica Policial o del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con el objeto de su identificación química, será máximo dos plantas por cada grupo definido.
- e) Elaboración del informe de verificación y pesaje con la descripción prolija y pormenorizada de las plantas y arbustos (material fresco) de donde se extrae el principio activo de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización incautadas, el mismo que será remitido inmediatamente a la o el Fiscal que dispuso aquella diligencia. (De acuerdo con el Anexo Nro. 01).
- f) Para el almacenamiento de las plantas incautadas, la muestra para el análisis químico y la muestra testigo, no se utilizará fundas plásticas, en su caso se las almacenará en cualquier tipo de papel o cartón cubriendo con cinta adhesiva (conforme lo establece el Instructivo para la Toma de Muestras, Pruebas Preliminares y Depósito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización).

6.3. Procedimiento para el depósito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización



Protocolo para el manejo integral de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización	Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2024-002
	Versión:	1.0
	Página:	27 de 34

6.3.1. Fiscalía General del Estado

Una vez que se realiza la pericia química correspondiente es obligación del fiscal titular de la causa remitir el informe pericial químico y de pesaje al juez a fin de que se proceda con la disposición de traslado, depósito y destrucción de la sustancia.

6.3.2. Consejo de la Judicatura (Órgano Jurisdiccional)

El juez de manera inmediata deberá ordenar a la Jefatura de Investigación Antidrogas el traslado y depósito de la sustancia en las bodegas del Ministerio Rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, señalando un día y hora para la destrucción. A su providencia deberá adjuntar de manera física o electrónica:

1. Parte Policial
2. Informe de pesaje de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización
3. Informe pericial químico

6.3.3. Jefatura de Investigación Antidrogas (Policía Nacional)

- a) Las Jefaturas de Investigación Antidrogas, posterior a la recepción de la orden de depósito, según la jurisdicción, deberá realizar los oficios para el depósito, dirigidos para el Ministerio Rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden público.
- b) Ingresarán en el sistema informático “SIAS” la información del caso a ser entregado en depósito en el Ministerio Rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público.
- c) Ingresarán los Oficios al Ministerio Rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público para su revisión y aprobación.
- d) Cumplido este procedimiento, se realizará el depósito de la sustancia de los casos aprobados.
- e) Si la autoridad jurisdiccional no acompaña a su disposición la documentación antes referida, se le informará la imposibilidad de iniciar este procedimiento.

6.4. Procedimiento para la recepción de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización

El personal de Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización del Ministerio Rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, considerará las siguientes directrices:



Protocolo para el manejo integral de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización	Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2024-002
	Versión:	1.0
	Página:	28 de 34

a) La Delegación Zonal de Control y Administración de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización del Ministerio Rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, recibirá de parte de la Policía Nacional (Jefatura de Investigación Antidrogas) estas sustancias, quien a su vez entregará al depositario delegado por la máxima autoridad del Ministerio referido, para el depósito en las bodegas de cada una de las Delegaciones Zonales, luego de verificar que se cuente con la siguiente documentación:

1. Oficio emitido por las Jefaturas de Investigación Antidrogas.
2. Orden judicial de depósito.
3. Parte Policial.
4. Informe de verificación y pesaje.
5. Informe pericial químico

b) **Verificación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización:**

1. El depositario, deberá verificar la creación del caso “MDI” (Ministerio Rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público) en el sistema SIAS, constatando que la información registrada en dicho sistema sea la misma que conste en el oficio de la Jefatura de Investigación Antidrogas, Informe pericial químico; Informe de Pesaje; Orden judicial de depósito y en el Parte policial.
2. El depositario deberá verificar si las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización corresponden a las características detalladas en el Parte Policial e Informe Pericial químico.
3. Una vez verificada la identidad de la sustancia procederá con el pesaje, a fin de comprobar los pesos: bruto, neto, y del bien que la contenga, verificando que coincidan con el informe de verificación y de pesaje.

c) **Ejecutar pruebas de PIPH:**

1. El depositario deberá efectuar las PIPH para verificar la identidad de la sustancia a ser recibida en depósito, aplicando el instructivo respectivo.
2. El depositario deberá registrar los datos de la sustancia a ser recibida en depósito en el sistema informático SIAS del Ministerio Rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público.

**Protocolo para el manejo integral de sustancias catalogadas
sujetas a fiscalización**

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2024-002
Versión:	1.0
Página:	29 de 34

d) Toma de fotografías y embalaje

1. El depositario deberá tomar fotografías de la sustancia que se recibirá, junto con la ficha y el sello de seguridad.
2. El depositario almacenará la sustancia para su embalaje en el empaque que corresponda de acuerdo con el tipo de sustancia y respetando las recomendaciones realizadas en líneas precedentes y asegurará con sello de seguridad, mismo que debe ser registrado en el Acta de Entrega Recepción.

e) Almacenar las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización

Las sustancias deberán ser almacenadas en las bodegas designadas para el efecto.

f) Registrar resultados en el sistema SIAS

1. Para perfeccionar la recepción de las sustancias, se deberá registrar la información en el sistema informático SIAS.
 2. Se generarán las actas de toma de PIPH y de entrega y recepción de las SCSF, entre los intervinientes. (Policía Nacional – Depositario Delegado del Ministerio Rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público).
- g)** Realizado este procedimiento antes de la fecha establecida para la destrucción de las SCSF, la Jefatura de Investigación Antidrogas, deberá informar al Juez competente el cumplimiento de la disposición del depósito de la sustancia, a fin de evitar dilaciones en su destrucción; caso contrario, se podrán iniciar las acciones legales correspondientes.

6.5. Procedimiento para la destrucción de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en depósito del Ministerio Rector de la Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público

Una vez que se cuenta con la orden de Juez competente para la destrucción de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, el depositario deberá cumplir las siguientes directrices:

- a)** Verificará el expediente con el caso policial correspondiente a las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización a destruirse en el sistema SIAS.
- b)** Verificará físicamente la sustancia con el caso dentro de la bodega donde se encuentra almacenada.



Protocolo para el manejo integral de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización	Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2024-002
	Versión:	1.0
	Página:	30 de 34

- c) En el día y hora señalada para la diligencia de destrucción de sustancias, conjuntamente con el Juez, el Secretario, o funcionario judicial bajo delegación, verificarán que el sello de seguridad y la integridad de la cadena de custodia no han sido violentados y se procederá a romper dicho sello de seguridad.
- d) El depositario, en presencia del Juez, el Secretario, o funcionario judicial bajo delegación, de la Unidad Judicial Penal competente, efectuará la verificación de los pesos bruto y neto de la sustancia, comprobando que correspondan al que consta en el acta de depósito.
- e) El depositario del Ministerio Rector de Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, en presencia del Juez, el Secretario, o funcionario judicial bajo delegación efectuará las pruebas de PIPH, a fin de verificar que las sustancias correspondan al informe pericial químico, anexo al expediente del depósito, seguidamente las embarcarán, y se trasladarán con las sustancias hasta el lugar designado para la destrucción, con el respectivo resguardo policial o militar hasta la finalización de la diligencia.
- f) El depositario, en el sistema informático SIAS, efectuará las actas de PIPH y de destrucción que serán suscritas por el Juez, secretario, funcionario judicial delegado y Depositario delegado.

Nota técnica: Los datos específicos a los que hace alusión el Anexo 1: Acta de Verificación y Pesaje de las Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, tales como fechas, direcciones, tipos de sustancias aprehendidas, peso neto y bruto, entre otros; han sido utilizados a manera de ejemplo. Por lo tanto, es de responsabilidad de quien levanta el Acta, cambiar la información allí descrita acorde a los datos del caso.



**Protocolo para el manejo integral de sustancias catalogadas
sujetas a fiscalización**

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2024-002
Versión:	1.0
Página:	31 de 34

7. Anexos

INFORME DE VERIFICACIÓN Y PESAJE DE LAS SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN INCAUTADAS

En el XXXXXXXXX, en las oficinas de la Jefatura de Investigación Antidrogas de la Zona XXXXXX, el día de hoy xxxxxxxxxxxxxxxx, siendo las XX:XX horas, se constituyen los señores: el señor Sgos. de Policía XXXXXXXXXX, Encargado del Centro de Acopio Temporal de la Jefatura de Investigación Antidrogas de la Zona XXXXXXXX; y el señor Sgos. de Policía XXXXXXXXXX Agente Aprehensor de la Jefatura de Investigación Antidrogas de la Zona XXXXXXXX, para realizar las diligencias de verificación y pesaje de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, en amparo a lo dispuesto en el artículo 449 numerales 9 y 12 en concordancia con el artículo 474 del Código Orgánico Integral Penal, se procede a realizar la diligencia de verificación y pesaje (bruto y neto) de la sustancia en mención.

1.- ANTECEDENTES:

Oficio No. XXXXXXXX, de fecha XXXXXXXX, suscrito por el **Ab. XXXXXXXXXX**, Agente Fiscal de Turno, que tiene relación con el caso policial No. **XXXXXX**.

2.- OBJETO DE LA PERICIA:

Textualmente dice: “Se realice la verificación a través de la prueba PIPH y la determinación del **Peso Bruto, Peso Neto** de la sustancia incautada, constante en el **CASO: XXXXX**.”

3.- PROCEDIMIENTO:

Se procede a realizar la diligencia de pesaje de las siguientes evidencias según consta en el parte policial:

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
**Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos**
**Protocolo para el manejo integral de sustancias catalogadas
sujetas a fiscalización**

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2024-002
Versión:	1.0
Página:	32 de 34

ANEXO 1

INDICIOS CON DROGA ENTREGADOS POR PARTE DEL SEÑOR SGOS. XXXXXXXX, QUIEN SUPO INDICAR QUE FUERON ENCONTRADOS EN PODER DEL CIUDADANO XXXXXXXX, DE NACIONALIDAD XXXXXXXX EN EL CANTÓN XXXXXXXX, CALLE XXXXXXXX Y XXXXXXXX.

Detalle de los Indicios encontrados:

- XX (XX) envoltura de papel cuaderno a cuadros, conteniendo, en su interior una sustancia, vegetal, verdosa. presumiblemente droga, la misma que al ser sometidas a las respectivas pruebas de campo utilizando los reactivos químicos DUQUENOIS dio como resultado preliminar positivo para **MARIHUANA con un Peso Bruto: XX,XX gramos y peso neto XX,XX gramos.**

PESO (GRAMOS)							
CANT.	ENVOLTURA	PESO BRUTO	PESO ENVOLTURA	PESO NETO	PESO PARA ANÁLISIS QUÍMICO	PESO MUESTRA TESTIGO	PESO NETO RESTANTE
XX	Envoltura de papel cuadernos a cuadros	XX,XX	XX,XX	XX,XX	XX,XX	XX,XX	XX,XX
	TOTAL	XX,XX	TOTAL	XX,XX			

Se tomó una muestra representativa de la sustancia incautada con un peso de XX,XX gramos, cada una para ser enviadas al Laboratorio de Química Forense de la Dirección Nacional de Investigación Técnico Científica Policial o del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para sus análisis.

Las muestras testigos permanecerán bajo cadena de custodia hasta que sean presentadas en el juicio en referencia al Art. 474, del COIP.

TOTAL DE MARIHUANA:
PESO BRUTO: XX,XX GRAMOS.
PESO NETO: XX,XX GRAMOS.

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES



**Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos**

Protocolo para el manejo integral de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización	Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2024-002
	Versión:	1.0
	Página:	33 de 34

El pesaje de las sustancias se realizó con la balanza **marca XXXXXX, modelo XXXXX.**

Para constancia de lo actuado firman al pie de la presente, en unidad de acto los señores:

RECIBE CONFORME

ENTREGA CONFORME

XXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXX. de Policía
Encargado del Centro de Acopio
XXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXX. de Policía
Agente Aprehensor
XXXXXXXXXX

Para constancia de la recepción del presente informe, suscribe el Agente Fiscal de Turno

XXXXXXXXXXXXXXXXXX
FISCAL DE TURNO



Protocolo para el manejo integral de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización	Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2024-002
	Versión:	1.0
	Página:	34 de 34

8. Fuentes:

- Manuales Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC). Manual sobre la aplicación eficaz de las Directrices para la prevención del delito. Naciones Unidas. Nueva York. 2011.
- Constitución de la República del Ecuador. Asamblea Nacional. República del Ecuador. 20 de octubre de 2008.
- Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización.
- Código Orgánico Integral Penal. Asamblea Nacional. República del Ecuador. 10 de febrero de 2014.
- Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. Asamblea Nacional. República del Ecuador. 21 de junio de 2017.
- Reglamento General a Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización.
- “Instructivo para la realización de Pruebas de Identificación Preliminar Homologada (PIPH)” del Ministerio del Interior (septiembre-2019).
- “Instructivo para la Toma de Muestras y Pruebas de Identificación Preliminar Homologadas COD:PNE-DNA-GCA-TMPIPH-INSTR-002” de la Policía Nacional y el Ministerio del Interior (octubre-2018).
- “Resolución No. 073-FGE-2014 de los Manuales, Protocolos, Instructivos y Formatos del Sistema Especializado Integral de Investigación de Medicina Legal y Ciencias Forenses”; “Instructivo para la toma de muestras, pruebas preliminares y depósito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización” (Registro Oficial No. 318 del 25 de agosto de 2014).